

## RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.131-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”; “(...) 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”; “(...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”; “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

**Que,** el artículo 33 de la Carta Magna de la Nación, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado





garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley ibidem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

**Que**, el artículo 80, literal d) de la Ley ibidem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá





matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

**Que,** el artículo 11 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, establece: “**Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.**- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada”;

**Que,** la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y RPC-SO-13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, dispone: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “**Artículo 70.- Matrícula.** - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente





documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);"

**Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior";

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: "*Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior*";

**Que,** el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: "**10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia";

**Que,** el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: "**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica (...);"

**Que,** el plano del Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SO-002-No.012-2022, adoptada en Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 22 de febrero de 2022, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Retorno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, considerando las





observaciones realizadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las carreras y sus especificidades, documento que deberá ser presentado ante la SENESCYT para su verificación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 3 de la Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022 (...);

**Que,** el artículo 13 de la Normativa para la aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, dispone: **"Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad";

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 19 de julio de 2022 dirigido al Ingeniero Geovanny Delgado Castro Decano(a) Facultad de Ingeniería Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí Ciudad, el estudiante CEVALLOS INTRIAGO LUIS ANGEL solicita lo siguiente: *"Yo, CEVALLOS INTRIAGO LUIS ANGEL, con cédula de ciudadanía y/o pasaporte N° 131263220 9. estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, solicito por su intermedio se exponga ante el ORGANO COLEGIADO SUPERIOR que en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico Interno, y debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2021-2 por motivos de la delincuencia, pues fui sujeto a un secuestro y posterior desaparición debido a encontrarme con traumas psicológicos al ser objeto de sustancias estupefacientes, adicional a lo dicho, también estuve aislado al ser víctima del COVID 19, me permito adjuntar los documentos probatorios de la condición antes descrita para que se apruebe el retiro de las asignaturas detalladas a continuación: 1) INGENIERIA AMBIENTAL 2) INSTALACIONES HIDROSANITARIAS";*

**Que,** mediante oficio sin número de fecha 9 de julio 2022 dirigido al Ing. Geovanny Delgado Castro, Mg. Decano de la Facultad de Ingeniería (a la fecha), el estudiante GUTIERREZ CEDEÑO RICARDO JHON, solicita: *"Yo GUTIERREZ CEDEÑO RICARDO JHON Con CI. 131309474-8, estudiante de ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTO de la carrera Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería, acudo ante Ud. para expresar lo siguiente: En el presente proceso de matriculación 2022-2, solicito la anulación de mi periodo de actualización de conocimiento durante el periodo 2021-1, en el cual no pude concluir por motivos de enfermedad del covid 19 (coronavirus), con lo que mi situación de salud personal se tomó muy afectada, y posterior aquello me tomo mucho tiempo recuperar una estabilidad de salud personal, por lo cual adjunto certificado médico";*

**Que,** mediante oficio sin número, mismo que está dirigido al Ingeniero Geovanny Delgado, Mg Decano de la Facultad de Ingeniería (a la fecha), la Comisión Académica de la Facultad de Ingeniería informa: *En sesión CAFI-010-2022 de la Comisión Académico de fecho 28 de julio de 2022 se realizó el análisis de un retiro de asignatura de un estudiante de la Faculta de Ingeniería.*





1312632209	<b>CÉVALLOS INTRIAGO LUIS ANGEL</b>	Civil	Retiro de las asignaturas de Optativo 3 (Gestión de la calidad - Cimentaciones profundas) ingeniería ambiental e instalaciones hidroenergéticas	SE SUGIERE APROBAR EL RETIRO DE OPTATIVA 3 (GESTIÓN DE LA CALIDAD - CIMENTACIONES PROFUNDAS) INGENIERIA AMBIENTAL E INSTALACIONES HIDROENERGÉTICAS EN BASE AL CERTIFICADO MEDICO EMITIDO POR EL DR. RICHARD BARCIA DONDE MENCIONA QUE EL ESTUDIANTE TUVO COVID-19 Y QUE EN SU PARTE PERTINENTE CONSIDERA QUE EL ESTUDIANTE NO PODRA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS.
1313094748	<b>GUTIERREZ CEDAÑO RICARDO JHON</b>	Eléctrica	Retiro de las asignaturas de Controles automáticos, Diseños de proyectos eléctricos, Protecciones eléctricas y Subestaciones	SE SUGIERE APROBAR EL RETIRO DE CONTROLES AUTOMÁTICOS, DISEÑOS DE PROYECTOS ELÉCTRICOS, PROTECCIONES ELÉCTRICAS Y SUBESTACIONES EN BASE AL CERTIFICADO EMITIDO POR EL DOCTOR PICO SALTOS JORGE QUIEN INDICA QUE LE HIZO UNA VALORACION MEDICA Y EL ESTUDIANTE SE ENCUENTRA CON POSITIVO A COVID. QUE EN SU PARTE PERTINENTE CONSIDERA QUE EL ESTUDIANTE SE ENCUENTRA MUY DELICADO DE SALUD Y NO PODRA CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS

**Que,** con oficio No. 2308-2022-SG-YRG, del 31 de agosto de 2022, la Abogada Yolanda Roldán, Mg, Secretaria General de la IES, informó al Ingeniero Geovanny Delgado, Mg Decano de la Facultad de Ingeniería (a la fecha), lo que se describe a continuación:

*“Como alcance a oficio No. 2185-2022-SG-YRG, de fecha 30 de agosto de 2022, mediante el cual se informó que se había procedido a ejecutar los retiros de asignaturas del periodo 2022, según lo solicitado mediante oficio No. Uleam FI-2022-434-OF, de fecha 09 de agosto de 2022, el cual expresa textualmente 'solicito de la manera más cordial se autorice a quien corresponda, tramitar los retiros de asignaturas del periodo 2022-1, solicitando por los estudiantes y aprobados en el Consejo de Facultad de Ingeniería”*

*Cumplo en informar señor Decano que, por error involuntario de la analista responsable de las carreras de la Facultad de Ingeniería en Secretaria General, se omitió indicar que se habían ejecutado los retiros de asignaturas correspondientes al periodo 2022, con excepción de los señores: Cevallos Intriago Luis Ángel con cédula de ciudadanía 131263220-9 quien solicita retiro de asignatura en el periodo 2021-2, y del señor Gutiérrez Cedeño Ricardo John con cédula de ciudadanía 131309474-8 quien solicita retiro de asignatura en el periodo 2021-1 en actualización de conocimiento, por ser periodos cerrados. Se sugiere salvo su mejor criterio, derivar las solicitudes al Señor Vicerrector Académico”;*



**Que,** mediante Oficio nro.: ULEAM-FIIC-S-2022-021-OF, del 19 de septiembre de 2022, suscrito por el al Ingeniero Geovanny Delgado, Mg Sub Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción, mediante el cual informa y solicita al Dr. Pedro Quijije Anchundia PhD, Vicerrector Académico de la IES: "(...) en atención a oficio No. 2308-2022-SG-YRG emitido por la secretaria general, solicito de la manera más cordial que por su intermedio de autorice a quien corresponda, el retiro de asignatura del periodo 2021-2 del estudiante Cevallos Intriago Luis Ángel y del estudiante Gutiérrez Cedeño Ricardo John del periodo 2021-1. Adjunto resolución del consejo de facultad y documentación necesaria para el proceso";

**Que,** mediante Resolución RCF-SO-No-05.5.2, dada en Manta el 01 de agosto de 2022, el Consejo de Facultad de Ingeniería, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado la solicitud de retiro de asignatura en el periodo 2021-1 del estudiante Gutiérrez Cedeño Ricardo Jhon.

**Artículo 2.-** Dar por conocido y aprobado la solicitud de retiro de asignatura en el periodo 2021-2 del estudiante Cevallos Intriago Luis Ángel.

**Artículo 3.-** Remitir esta resolución a la Secretaría General para que se proceda a realizar los respectivos retiros de asignaturas";

**Que,** mediante Oficio N° 985-PJQA-VA-2022, del 26 de septiembre de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, solicitó: "(...) en atención a oficio N°uleam-FICC-S 2022-021-OF suscrito por el Ing. Carlos Delgado Castro Subdecano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, mediante el cual da a conocer la Resolución N° RCF.SO-N°-05.5.2- de la Facultad de Ingeniería que en su parte resolutive expresa: Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado la solicitud de retiro de asignatura en el periodo 2021-1 del estudiante Gutiérrez Cedeño Ricardo John; Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado la solicitud de retiro de asignatura en el periodo 2021-2 del estudiante Cevallos Intriago Luis Ángel; y, Artículo 3.- Remitir esta resolución a la Secretaría General para que se proceda a realizar los respectivos retiros de asignaturas.

### **Base Legal:**

Estatuto de la Universidad, de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, Art. 167, numeral 10: "Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia". En concordancia con la resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SE-015-No.104-2019, ARTICULO 1.- "Que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones se ejecuten de acuerdo a lo que establece el artículo 167, numeral 10 del Estatuto de la Universidad; procesos que serán coordinados con la Secretaría General".

NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020 MODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FB No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE





LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

*Artículo 13.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente. - Hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad.*

*En virtud de lo expuesto, a fin, de garantizar el derecho de los estudiantes y no perjudicar su formación, traslado la petición del Señor Subdecano para que se continúe con el proceso pertinente”;*

**Que,** el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios que se detallan en los considerandos que preceden;

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el décimo cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.08-2022: “Retiro de asignaturas presentadas por las diferentes Unidades Académicas de la IES”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio N° 985-PJQA-VA-2022, de 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, con el que remitió la resolución del Consejo de Facultad N° RCF.SO-N°-05.5.22 de la Facultad de Ingeniería, referente a solicitudes de retiros de asignaturas, *periodo académico 2021-1 del Sr. Gutiérrez Cedeño Ricardo John y Sr. Cevallos Intriago Luis Ángel, período académico 2021-2.*

**Artículo 2.-** Autorizar la solicitud de retiro de las asignaturas: Controles automáticos, Diseños de proyectos eléctricos, Protecciones eléctricas y Subestaciones, correspondiente al período académico 2021-1, del estudiante Gutiérrez Cedeño Ricardo, de la Carrera Ingeniería Eléctrica, considerando los certificados médicos que avalan su requerimiento y al amparo de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid 19.



**Artículo 3.-** Autorizar la solicitud de retiro de asignaturas: Optativa 3 (Gestión de la calidad-Cimentaciones profundas), Ingeniería ambiental e Instalaciones hidrosanitarias, período académico 2021-2,



del estudiante Cevallos Intriago Luis Ángel, de la Carrera de Ingeniería Civil, al amparo de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid 19.

**Artículo 4.-** Disponer a la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción, Dirección de Planificación y Gestión Académica, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución.


#### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ingeniero Geovanny Delgado, Mg Sub Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Analista de Carreras y Programador en Secretaría General.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Gutiérrez Cedeño Ricardo John, Cevallos Intriago Luis Ángel, estudiantes de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2022, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Ab. Yolanda Maribel Roldán Guzmán, Mg**  
Secretaría General